



147816



ACOGI SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON LUIS ANTONIO AVILA HERRERA Y DON SERGIO ARTURO MEZA ROJAS.

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2019

R. EX. N°

5989

VISTOS. Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Luis Antonio Avila Herrera y don Sergio Arturo Meza Rojas, Contrato de reemplazo suscrito y protocolizado ante Notario Público Suplente de Constitución-Empedrado doña Nancy del Carmen Muñoz Miño, con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 915976 y la inscripción RPA N° 959688, correspondiente a la embarcación "COJO I", Matricula N° 2199 de la Capitanía de Puerto de Constitución; el Informe Técnico N° 3335, de fecha 2 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones; Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, don Luis Antonio Avila Herrera, cédula de identidad N° 11.372.391-2, como reemplazado y don Sergio Arturo Meza Rojas, cédula de Identidad N° 7.942.076-K, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 959688, correspondiente a la embarcación "COJO I", Matricula N° 2199 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 915976, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 16282 en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 13 de febrero de 1992, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 31 días para el año 2016 y 28 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 26 días para el año 2016 y 26 días para el año 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1503014, de fecha 20 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "COJO I", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1503015, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "COJO I" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de diciembre de 2019.

Que, se certifica además, que la embarcación "COJO I" no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Constitución, con fecha 20 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los



7° B
Circulo Verde

artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 20 de diciembre de 2019, por don Luis Antonio Avila Herrera, cédula de identidad N° 11.372.391-2, como reemplazado y don Sergio Arturo Meza Rojas, cédula de Identidad N° 7.942.076-K, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 959688, correspondiente a la embarcación "COJO I", Matrícula N° 2199 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 915976, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/msv

Distribución:
-Interesados
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.